Núm. 264 Martes 6 de Noviembre de 1906 Un número 50 cts.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 308 de 4 Nbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por varios Ayuntamientos, de conformidad con lo que preceptúa el apartado 10 de la Real orden de 18 de Abril de 1905 regulando la prestación de los servicios benéficos-sanitarios, interesando quede sin efecto la dotación hecha por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Resultando que esta Corporación informa dichas reclamaciones en el sentido de que procede desestimarlas, pues á su juicio, la Real orden de 18 de Abril de 1905 ha venido á llenar una necesidad urgentisima y á satisfacer apremiantes requerimientos de la salud pública, como lo prueba el hecho de que las indicadas reclamaciones son tan cortas en número como desprovistas de fundamento, inspirándose, así en su forma como en su fondo, en un patrón único que tiene por base la insuficiencia de los recursos municipales y la supuesta legalidad de las disposiciones dictadas en contra de la ley orgánica, que reputan de su exclusiva competencia cuanto se relaciona con los Facultativos titulares:

Considerando que los servicios benéficos-sanitarios que éstos deben atender revisten interés general y son de suma transcendencia para la salud pública, por lo cual los Gobiernos se han reservado en todo tiempo las facultades reglamentarias, siendo consecuencia lógica de ello la organización hecha en los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, á quienes les está confiada la misión de tal delicadeza é importancia que, como atinadamente dice la Junta de gobierno y Patronato en cuanto se refiere á los Farmacéuticos titulares, han tenido en olvido la mayoría de los Ayuntamientos por no cumplir lo dispuesto en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, y muy especialmente sus artículos 64 al 76, de la que han sido natural consecuencia el Reglamento para el Servicio benéfico-sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, las instrucciones de Sanidad de 14 Julio de 1903 y 12 de Enero de 1904, derivándose de ésta el Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905 y dictado por el Gobierno en cumplimiento de la segunda de las disposiciones adicionales de la vigente ley Municipal:

Considerando que en cuanto á los nombramientos se respetan las facultades de los Ayuntamientos, y por lo que se refiere á las consignaciones para la prestación de los expresados servicios benéficos-sanitarios que se fijan á los Farmacéuticos titulares en la Real orden de 18 de Abril de 1905 hay que tener en cuenta que constituyen un gravamen de escasa importancia para los municipios, puesto que con la tarifa para la dispensación de los medicamentos á las familias pobres, aprobada por Real orden de 15 de Septiembre último, ha de disminuirse en cantidad notable el tanto alzado que por tal concepto vienen aquéllos cobrando, y dentro de la cual se ha de atender con preferencia á las necesidades de las familias pobres y á los intereses del municipio, evitando á la par la explotación del Facultativo ó la de los fondos municipales:

Considerando que á los titulares Farmacéuticos se les debe por los Ayuntamientos cantidades que, según afirma la Junta de gobierno y Patronato, se aproximan en junto á 3.000.000 de pesetas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se desestimen las reclamaciones presentadas ante este Ministerio por los Ayuntamientos contra la Real orden de 18 de Abril de 1905, accediéndose, en su consecuencia, á lo solicitado por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, debiendo ser publicada esta Real orden en los *Boletines oficiales* de las provincias y tenerse en cuenta por V. S. para aprobar los respectivos presupuestos municipales; y

2.° Que los Ayuntamientos consignen en los mismos las cantidades necesarias para el pago de los adeudos que tengan con los Farmacéuticos titulares, en la cuantía que le permitan sus recursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1906.=Dávila.=Sres. Gobernadores civiles.

(«Gaceta» núm. 303 de 30 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.122.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.°

Grandes cruces.

Rectificación.

En virtud de Real orden del Ministerio de Estado, me dirijo á los Señores Alcaldes de esta provincia, para que en el plazo de tercero día, remitan á este Gobierno una relación de los Caballeros Grandes cruces de las órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, así como de las Damas de la de María Luisa, que hayan fallecido en sus respectivos términos municipales y figuren en la Guía oficial del presente año, y la residencia de los supervivientes, á fin de poder apreciar las vacantes que existan.

Murcia 3 de Noviembre de 1906.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

Número 3.123.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.°

Los Sres. Alcaldes de Albudeite, Alguazas, Archena, Blanca, Calasparra, Campos, Caravaca, Ceutí, Cotillas, Fortuna, Lorquí, Mula, Ricote, Ulea y Villanueva, se servirán devolver al Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la zona de reclutamiento de Cieza, los pases que obran en su poder de los reclutas que ingresaron en Caja en 1.° de Agosto último, toda vez que ha debido ya proveerseles de los de nueva situación que se entregaron á los Comisionados respectivos, y cuya devolución á pesar del tiempo transcurrido no se ha verificado.

Encargo á los citados Alcaldes la mayor urgencia en el cumplimiento de este servicio.

Murcia 3 de Noviembre de 1906.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

Número 3.099.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.139.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Julia*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado falda NO. del Cabezo de María García, diputación de Morata; lindando por N. próximas las minas «Félix Victoria», «La Diez» y «La Duma»; por E. «San Andrés» y «Urso»; por Sur «Las Toscas», y por O. «León XIII»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el que se situará 206 metros al O. del centro de la parte superior de una trinchera practicada en la falda NO. del Cabezo de María García, dirigida al E. 35° Sur, de 30 metros de longitud, 1'80 de anchura, que precede á una pequeña trancada dirigida al Sur; desde dicho punto de partida se medirán con relación al N. magnético y en dirección Sur 5 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 300; 2.ª á 3.ª N. 400; 3.ª á 4.ª E. 500; 4.ª á 5.ª Sur 300; 5.ª á 6.ª O. 200, y 6.ª á punto de partida Sur 95 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Octubre de 1906.=Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 3.103.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero del año 1905, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Diputación provincial para el suministro de víveres y combustibles que se consideran necesarios para la Casa de Expósitos y Maternidad, establecida en esta ciudad, durante el

año 1907, para que durante el plazo de diez días, puedan presentar las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.° El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, de los artículos siguientes:

3.748 kilogramos de pan, su clase será moreno de trigo puro, bien amasado y cocido; al precio de 0'38 pesetas el kilo.
70 kilogramos de pastas de primera calidad; al precio de 70 pesetas el kilo.
1.300 kilogramos de carne de ternera, de res sana y bien nutrida, reconocida por el Inspector de la casa rastro, donde diariamente deberá ser sacrificada y preparada, sellándose después por quien corresponda; al precio de dos pesetas veinte céntimos el kilogramo.
285 kilogramos de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de dos pesetas veinticinco céntimos el kilo.
230 kilogramos de garbanzos de Castilla, de primera, superiores y tiernos; al precio de una peseta cinco céntimos el kilo.
140 kilogramos de arroz, de superior calidad, de dos pasadas y limpio de polvo, gorgojos ó cualquier cuerpo extraño; al precio de cuarenta y cuatro céntimos el kilo.
93 kilogramos de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero, de las llamadas paniceras; al precio de cuarenta y cinco céntimos el kilo.
3.500 kilogramos de patatas, su clase será superior, del país, manchegas y caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de catorce céntimos el kilo.
184 kilogramos de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de una peseta veinte céntimos el kilo.
194 kilogramos de azúcar, su clase será terciada, superior; al precio de una peseta el kilo.
185 kilogramos de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con siete kilos 761 gramos de caraca y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada, siendo precisa su condición que si no reune este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicase, y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiese suministrado y se comprará por su cuenta sin que pueda alegar escusa ni pretexto alguno; al precio de dos pesetas veinticinco céntimos kilo.
351 kilogramos de aceite de oliva, su clase será superior, bien refinado, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de una peseta veinte céntimos kilo.
200 litros de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio, y á la hora de la mañana ó tarde que se le marque; al precio de cincuenta céntimos litro.
100 litros de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento á la hora que se le designe, y sujetándose el contratista á la inspección del ganado para probar su sanidad; al precio de dos pesetas veinticinco céntimos el litro.
376 kilogramos de jabón del llamado mallorquín ó del país; al precio de una peseta el kilo.
2.100 kilogramos de carbón vegetal, su clase será de pino, sin tierra ni cisco; al precio de doce céntimos kilo.
5.000 kilogramos de carbón koc, su clase será sin contener tierra y los pedazos regulares; al precio de nueve céntimos el kilo.
4.000 kilogramos de leña de olivera, seca y bien cortada; al precio de tres céntimos el kilo.
1.400 litros de vino puro; al precio de cuarenta céntimos el litro.

2.° La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excma. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.° Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Caja de esta Diputación en la general de depósito ó en sus sucursales, ya sea en metálico créditos reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorados al precio de la cotización oficial que tenga en el día de la constitución del depósito al 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.° A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Gonzalo García Muñoz y D. Mariano Zamora Sastre.

5.° Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 18 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.° El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el artículo 24 de la citada instrucción.

7.° El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que ascienda los artículos suministrados con relación al tipo en que le fueron adjudicados.

8.° Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento. El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pide por el Establecimiento mientras duren los años del contrato ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otra nueva para este servicio mediante nueva subasta ó se obtenga la exención reglamentaria.

9.° Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces por no reunir las condiciones establecidas en la condición 8.ª el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyo documento se practicará una liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excma. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquélla no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 36 de la referida instrucción debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excma. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 34 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excma. Diputación provincial que sea competente para conocer las cuestiones que puedan suscitar.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escritura y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Murcia 27 de Octubre de 1906.=El Presidente, Dionisio Alcázar.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año 1907 de los víveres y combustibles con destino á la Casa de Expósitos y Maternidad de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se le fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja general de Depósito ó en sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se le hacen proposición y el precio á que se ofrece).

(*Fecha y firma del proponente*).

Cuarta sección.

Número 3.117.

JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Dispuesto por Real orden de 21 de Julio último y acuerdo de esta Junta Administrativa núm. 59 de 11 del actual, la enajenación por medio de concurso libre y con tipos reservados de los materiales sin aplicación para la Marina existentes en este Arsenal comprendidos en relación dividida en dos lotes que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Establecimiento, en unión del pliego de condiciones núm. 9 con sujeción al cual ha de verificarse este servicio, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el mismo, que tendrá lugar en la capital de este Departamento y en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal ante la Junta especial de subastas, el día y hora que oportunamente se fijará por anuncios en la «Gaceta de Madrid», *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona y «Diario oficial» del Ministerio de Marina.

Este servicio se anunciará también á tenor de lo legislado, por edictos que serán fijados en sitios visibles de las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona y Valencia, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina.

Los que deseen interesarse en este servicio deberán presentar sus proposiciones, sin sujeción á modelo y enteramente libres, en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos ó Comandancias de Marina de Barcelona y Valencia en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel timbrado de una peseta clase 11.ª, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregarán su cédula personal y carta de pago ó recibo que acredite haber impuesto precisamente en metálico en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias, en las de las Habilitaciones de la Maestranza de los Arsenales, en la del Ministerio de Marina y en las de las provincias de Barcelona y Valencia y á disposición del Excmo. Sr. Intendente del Departamento como representante de la Hacienda, la cantidad de 308 pesetas para el primer lote y 184 para el segundo, cuyas cantidades serán retenidas por la Administración económica de la Marina en garantía del cumplimiento del compromiso.

Si los licitadores deseasen presentar sus proposiciones ante la misma Junta de Subastas se las admitirán las que ofrezcan una vez constituída aquélla y durante un plazo de treinta minutos anterior al momento fijado para proceder al recuento de pliegos recibidos.

Todos los pliegos de proposiciones se abrirán y leerán á presencia de los concurrentes al concurso y levantada acta, se remitirán á esta Junta, la cual propondrá al Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento la adjudicación de la que considere más beneficiosa, siendo publicada oportunamente en el *Boletín oficial* de la provincia de

Murcia para conocimiento de los interesados.

Arsenal de Cartagena 30 de Octubre de 1906.=El Secretario, Emilio Guitart.

Quinta sección.

Número 3.124.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Anuncio.

No habiéndose presentado licitadores en las terceras subastas celebradas ante la Alcaldía de Yecla el día 15 del próximo pasado mes de Octubre, para enajenar en pública licitación 70 y 113 pinos maderables cortados fraudulentamente, en los montes titulados «Sierra de Salinas» y «Sierra de las Pasas», que pertenecen al Estado, y que radican en el término municipal de aquella ciudad, con esta misma fecha he acordado anunciar 4.ª subasta, cuyo acto tendrá lugar á las once y doce respectivamente del día 17 del actual, en las Casas Consistoriales de Yecla, bajo la presidencia del señor Alcalde.

Los tipos para estas cuartas subastas serán para los 70 pinos 84 pesetas y para los 113, 118 pesetas y 65 céntimos hechas ya las deducciones del 40 por 100 de la tasación primitiva que determina el artículo 9.º del reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Los gastos de tasación y de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial según dispone el art. 5.º del reglamento antes citado.

Murcia 2 de Noviembre de 1906.=El Delegado de Hacienda, P. S., A. Martínez.

Número 3.121.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho D. Jerónimo García Ruiz, tercer poseedor de las fincas por que tributa el contribuyente D. José González Alhama, los débitos de contribución rústica que le resultan á éste y se expresan en la certificación que antecede, dentro del plazo de cinco días, que al efecto le señaló el Agente recaudador de la zona 9.ª de esta provincia, en armonía con lo dispuesto en el párrafo letra E del artículo 145 de la instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, se dicta por esta Tesorería la presente providencia, declarando incurso al referido D. Jerónimo García Ruiz, con el recargo del 5 por 100 sobre el importe total del débito como primer grado de apremio; en la inteligencia de que si en el nuevo plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, no satisface el principal y recargo referido, se pasará al 2.º grado de apremio, á cuyo efecto se hace saber al Agente ejecutivo la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que el apremiado satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria y á iniciar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la respectiva factura al mencionado Agente ejecutivo, en cuyo poder obran los recibos.

Así lo mando, sello y firmo en Murcia á 3 de Noviembre de 1906.=El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Número 3.121.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la Zonas 8.ª y 9.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra los deudores que después se dirán, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 24 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que después se dirán, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las once, en la oficina de esta Agencia, en Murcia Vara de Rey 13, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, que servirá á la vez de notificación al interesado; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

	Pts.	*Cts.*
Don Pedro García García.		
Dos fanegas de tierra blanca secano en el paraje de Las Casas Altas, equivalente á una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas, sitas en la diputación de Cañadas de San Pedro, término municipal de Murcia; que linda Poniente, Levante y Norte Juan Calahorra, y Mediodía Francisco Jara García. .	80	»
Dos tahullas poco más ó menos con cuatro oliveras, equivalentes á 22 áreas y 36 centiáreas, sitas en id. id; que linda Norte sus vertientes, y demás vientos herederos de José Santa.	140	»
Una fanega de tierra poco más ó menos ó lo que hubiere en dos trozos, equivalente á 67 áreas y ocho centiáreas, situado en id. ídem, sitio nombrado Cuesta del Carril, que el uno con 12 plantones de olivo; que lindan Levante Pedro Alcaraz; Mediodía el mismo, senda de por medio; Poniente Antonia María Alcaraz, y Norte vertientes propias senda de por medio, y el otro trozo en blanco; que linda Levante Diego Ortuño; Mediodía Antonia María Alcaraz, y Poniente y Norte María Antonia Alcaraz.	400	»
Diez y ocho tahullas poco más ó menos tierra blanca secano en id. id., paraje de La Hoya, equivalente á dos hectáreas, un área y 24 centiáreas; linda por Levante Hacienda de Siles; Poniente Joaquín Belmonte, rambla de por medio; Mediodía Don José Martínez y Don Mariano Roca, rambla en medio, y Norte Antonio Nicolás.	360	»
Don Antonio Sánchez Ortiz.		
Una tierra situada en la Hacienda llamada Casa Alta, sita en el partido de Cañadas de San Pedro, de este término municipal, divida en dos trozos, uno de superficie ocho áreas, 38 centiáreas, 77 decímetros y 52 centímetros, equivalente á seis ochavas con cinco oliveras; linda Levante rambla de La Chapinilla; Mediodía tierra de D.ª Dolores Servet; Poniente y Norte Alfonso Martínez; y otro trozo de tierra, su cabida 44 áreas, 62 centiáreas, 93 decímetros y 44 centímetros, equivalente á cuatro tahullas; que linda por Levante rambla Chapinilla; Mediodía José Martínez; Poniente rambla, y Norte tierra vertientes de herederos de Encarnación García Alemán. . . .	280	»

Cuya finca tiene un censo consignativo de dos pesetas cincuenta céntimos de capital y siete céntimos de pensión anual á favor del señor Duque de Wervich y Alba.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de un hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 27 de Octubre de 1906. =El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 3.126.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, fecha 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta para arrendar el arbitrio establecido sobre las licencias para la construcción y reparación de edificios en la zona del ensanche durante el año natural de 1907, se señala el día 15 del actual, á las once horas del expresado día, para que bajo el tipo de cinco mil pesetas tenga lugar el referido acto de subasta en estas Casas Consistoriales, ante mí y el Concejal designado al efecto.

Todo licitador deberá presentar su proposición en pliego cerrado, extendido en papel sellado de la clase 11.ª conforme al modelo que á continuación se inserta, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado el 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo, en la Depositaría de este Municipio ó en la sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia, bien en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado, ó de este Ayuntamiento; en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del valor en que se adjudique el remate.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora siguiente á la designada para la subasta, advirtiéndose que para el bastanteo de poderes que se presenten, ha sido nombrado el Letrado Consistorial D. Antonio Onofre Alcocer, y que las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión de ensanche.

Cartagena 2 de Noviembre de 1906.=Rafael Cañete.

Modelo de proposición

Don N. N., mayor de edad, vecino de..... con cédula personal y resguardo del depósito que acompaña, se compromete á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio sobre licencias de obras, durante el año 1907, en la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y se obliga al cumplimiento de las condiciones del contrato, del que está enterado.

(*Fecha y firma*).

NOTA.—En la carpeta de dicho pliego, se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio establecido sobre licencias de obras».

Número 3.130.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Edicto.

Este Ayuntamiento, en sesión del día dos del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta re-

lativa al arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas para el 1907 y á tenor de lo dispuesto en la instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro el plazo de diez días contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Fortuna 3 de Noviembre de 1906. =El Alcalde Presidente, Vicente Esteve.

Número 3.133.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

—

Edicto

Don Casto Moreno Gallar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jumilla.

Hago saber: Que la Junta municipal que presido, en sesiones celebradas los días 25 y 26 de Octubre próximo pasado, ha acordado arrendar para el próximo año de 1907, los arbitrios municipales de sacrificio de reses en el matadero y de pesas y medidas legales, fijando las condiciones de las subastas y la celebración de las mismas; y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, se pone en conocimiento del público para que en el plazo improrrogable de diez días, deduzcan las reclamaciones de que se consideren asistidos; advertidos que de no verificarlo dentro del término señalado perderán todo derecho á ello.

Jumilla 27 de Octubre de 1906.=El Alcalde, Casto Moreno.

Número 3.104.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

—

Don Miguel Fernández Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pliego.

Se hace saber: Que habiéndose terminado la lista-padrón de edificios y solares de este término para el próximo año 1907, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde el en aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*, para que los interesados comprendidos en el mismo, puedan reclamar durante dicho plazo, de los errores que se hayan podido padecer al señalarles sus cuotas.

Pliego 29 de Octubre de 1906.=El Alcalde, Miguel Fernández.

Número 3.125.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

—

Don Pedro Garre Marín, Alcalde constitucional de la villa de Pacheco.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación municipal el día 12 del actual mes y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera de la ley de 7 de Julio de 1888; la especial de alcoholes de 19 de Julio de 1904 y la de la sal de 30 de Agosto de 1896, admitiéndose proposiciones verbales y pujas á la llana.

La duración del contrato será por los cinco años próximos venideros de 1907 á 1911 inclusive, bajo el tipo de 40.694 pesetas 60 céntimos por cada uno de ellos, y con estricta sujeción á las condiciones que constan en el pliego respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la Caja de fondos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la suma que sirve de tipo anual.

El rematante queda obligado al pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pacheco 1.º de Noviembre de 1906.=Pedro Garres.

Número 3.131.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

—

Don Feliciano Martínez Hernández, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el año 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que durante dicho plazo puedan examinarla los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Alguazas 3 de Noviembre de 1906. =Feliciano Martínez.

Número 3.134.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

—

Edicto.

Don José Parra Inchaurrandieta, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria de esta villa y su término para el próximo año de mil novecientos siete, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días que empezarán á contarse desde el de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarlo dentro del indicado plazo y producir las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Aguilas 2 de Noviembre de 1906. =José Parra.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 3.137.

ARRIENDO DE CONSUMOS

DE LORCA

—

La recaudación del período voluntario, correspondiente al cuarto trimestre del año actual por el repartimiento de consumos de la zona del extrarradio de esta ciudad, se halla abierto desde el día 5 del corriente mes por el plazo de veinticinco días, en las oficinas de la Administración de este arriendo, sitas en la calle de López Gisbert número 1, piso principal, desde las ocho á las catorce.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en dicho plazo, incurrirán en el apremio correspondiente.

Lorca 2 de Noviembre de 1906.= El Administrador, José Jimeno.

Número 3.056

COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

REPRESENTACION DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

RELACION de los efectos timbrados sustraídos en la noche del 16 al 17 de Octubre de 1906 en el Almacén de la Subalterna de Fuenteguinaldo.

NUMERACION	Clase.	Número de efectos.	Serie.
Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.			
5706.	4.ª	1	A.
17984.	5.ª	1	A.
9163.	6.ª	1	A.
31903-84780 y 84781.	7.ª	3	A.
14503 al 14506.	8.ª	4	A.
20415-43963 y 43964.	9.ª	3	A.
4337604 al 650.	11.ª	47	A.
514107 al 514200.	12.ª	94	A.
Timbres especiales móviles.			
3337.	De 0'05	200	A.
115 del pliego núm. 419836 y pliegos completos de los números 463600 y 463601.	» 0'10	515	A.
Del núm. 970.	» 0'15	187	A.
» 4024.	» 0'25	70	A.
» 2720.	» 0'50	73	A.
Timbres de comunicaciones.			
981499 al 981510.	De 0'01	600	A.
Del núm. 2371.	» 0'02	110	Sin.
» 136309.	» 0'05	142	A.
176 del pliego núm. 211063 y pliego completo del núm. 224175.	» 0'10	376	A.
70 del pliego núm. 534137 y pliegos completos de los números 534138 y 534648 al 534662.	» 0'15	3270	B.
Del núm. 137150.	» 0'25	58	A.
» 2778.	» 0'50	18	Sin.
» 39676.	» 1	88	Sin.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 20 DE OCTUBRE DE 1906

Saldo anterior. . .	Pts.	5.318.762'93
Imposiciones durante la semana.	»	127.660'87
Suma. . . .	»	5.446.423'80
Reintegros. . . .	»	138.923'15
Saldo. . . .	»	5.307.500'65

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.